

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación de las licencias de caza y uso de armas expedidas en el mes de mayo último:

LICENCIAS DE CAZA

- Número de orden, 500.—Rafael Layo, de 32 años de edad, residente en Castro Urdiales; 1 licencia.
501.—Donato Arancheta, de 45, en Laredo, 1.
506.—Gabriel López Alvarado, de 39, en Fresnedo, 1.
531.—Carlos Vizcaino Asensio, de 26, en Santander, 1.
532.—Fidel Santos Marcos, de 25, en Viérnoles, 1.
539.—Leopoldo Pérez Gómez, en Aja, 1.
540.—Miguel Negrete Echevarría, en Incedo de Soba, 1.
541.—Juan Gómez Trápaga, en Hazas de Soba, 1.
542.—Joaquín Collantes, de 65, en Bárcena de Pie de Concha, 1.
545.—Luis Sáinz Trápaga, de 19, en Santander, 1.
546.—Juan Sáinz Pardo, en Santibáñez, 1.
Total de licencias de caza expedidas: 11.

LICENCIAS DE USO DE ARMAS

- Número de orden, 496.—Manuel Cano Sañudo, de 42 años de edad, residente en Vega de Pas; 1 licencia.
497.—Angel Muriedas Bolado, de 27, en Róiz, 1.
498.—Rosario Murga, de 59, en Santander, 1.
499.—Manuel Bustillo Calderón, de 26, en Villayuso, 1.
502.—Juan Fernández Pelea, de 27, en Arguébenes, 1.
503.—Emilio García Morante, de 49, en Santander, 1.

- 504.—José Fernández Trueba, de 42, en Entrambasaguas, 1.
505.—Gabriel López Alvarado, de 39, en Fresnedo, 1.
507.—Manuel Laborda Aguirán, de 29, en Torrelavega, 1.
508.—Vicente Rubio Maestre, de 41, en Reinosa, 1.
509.—Antonio Mantilla Gómez, de 31, en Reinosa, 1.
510.—Remigio Plaza Sastre, de 28, en Reinosa, 1.
511.—Santos González Rebolledo, de 29, en Reinosa, 1.
512.—José Delgado Serrano, de 25, en Reinosa, 1.
513.—Paulino González García, de 30, en Reinosa, 1.
514.—Bonifacio González García, de 26, en Reinosa, 1.
515.—Francisco Gutiérrez Celís, de 36, en Reinosa, 1.
516.—Marcelino Argüeso Gómez, de 27, en Reinosa, 1.
517.—Angel Frechoso Mateo, de 37, en Reinosa, 1.
518.—Claudio Jorrín Gutiérrez, de 24, en Reinosa, 1.
519.—Julián Fernández Alvarado, de 35, en Santander, 1.
520.—Agustín Pérez Mata, de 41, en Astillero, 1.
521.—Modesto Llorente Ayestarán, de 31, en Villaescusa, 1.
522.—Pedro Nazabal Goicochea, de 46, en Otañes, 1.
523.—Juan Sáez Quintana, de 49, en Villaverde en Pontones, 1.
524.—Juan Jiménez Jiménez, de 52, en Santander, 1.
525.—Jorge Gallat, de 33, en Santander, 1.
526.—Rufino del Castillo, de 36, en Santander, 1.
527.—Enrique Cortés Alonso, de 54, en Astillero, 1.
528.—Eusebio Sánchez Gómez, de 36, en Astillero, 1.
529.—Gumersindo Montes Carrión, de 46, en Astillero, 1.
530.—Antonio González Teja, de 42, en Astillero, 1.
533.—José Manuel Seco García, de 55, en Villacarriedo, 1.
534.—Manuel Martínez Martínez, de 32, en Santa Cruz de Iguña, 1.
535.—Isidoro Cuevas del Río, de 30, en Mataporquera, 1.
536.—Marcelo Cuevas del Río, de 26, en Mataporquera, 1.
537.—Isidoro Royano Pablo, de 37, en Santander, 1.
538.—Ernesto de la Torriente Pablo, de 32, en Santander, 1.
543.—Eloy Pérez, de 36, en Castro Urdiales, 1.
544.—Casildo Soñora Pérez, de 23, en Santander, 1.
Total de licencias de uso de armas expedidas: 40.
Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos

del párrafo 3.º del artículo 6.º del reglamento para aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Santander, 8 de junio de 1921.

El gobernador civil,
Luis Richi Molero.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

EMPRESTITO

El día 15 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial la amortización de 30 obligaciones del empréstito provincial, y desde el día siguiente quedará abierto el pago de dichas obligaciones amortizadas, así como el de los intereses devengados, en la Caja de esta Diputación, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Santander, a 9 de junio de 1921.—El Vicepresidente, Eduardo Durante.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

DON ANTONIO POSADILLA BLANCO, SECRETARIO DE DICHA JUNTA,

Certifico: Que los acuerdos adoptados por esta Junta provincial del Censo electoral el día 3 del corriente y siguientes para resolver las reclamaciones promovidas sobre rectificación de las listas electorales de la provincia, aparecen consignados en acta cuya copia literal es como sigue:

«En la ciudad de Santander, a tres de junio de mil novecientos veintiuno, siendo la hora señalada, se reunió en el salón de sesiones de la Excm. Diputación la Junta provincial del Censo electoral, previamente convocada, bajo la presidencia de don Aurelio Peláez y Laredo, presidente de la Audiencia, asistiendo los vocales señores don Juan P. de Barbáchano, don Tomás Agüero, don Luis Meléndez, don Buenaventura Rodríguez Parets, don Francisco Mirapeix, don Heraclio Carús, don Emilio de Arrí y don José Ruiz Zorrilla.

Expuso el señor presidente que la presente reunión tiene por objeto resolver las reclamaciones promovidas con motivo de la rectificación anual del Censo electoral, y ordenó que por el secretario se diese lectura de la R. O. de 8 de mayo, último inserta en la *Gaceta* del 15, ampliando por veinte días los plazos señalados en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del R. D. de 21 de febrero de 1910, cuyos preceptos fueron también leídos, así como las demás disposiciones legales pertinentes al acto.

Propone también el señor presidente que para facilitar el despacho de las instancias y peticiones que con referido objeto se han formulado, así como también para que las resoluciones se atengan a un criterio legal de uniformidad, conviene previamente establecer unas bases de carácter general a que la Junta deba ajustarse en sus deliberaciones, para lo cual dispone dicho señor presidente que se dé lectura de las actas de años anteriores en cuanto con este particular se relacione, y cumplida esta orden, se acuerda por unanimidad aceptar las bases siguientes:

Reclamación de inclusión de electores

Para justificar el requisito de la edad, se admitirán:

1.º Certificación del Registro civil o partida de bautismo. 2.º Licencias militares. 3.º Certificación expedida con referencia al padrón de vecinos. 4.º Las edades se tendrán por cumplidas el día 1.º de septiembre del corriente año.

Para justificar la vecindad y residencia se admitirán: 1.º Certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento y visada por el alcalde con referencia al padrón vecinal del término municipal. 2.º Informaciones ad-perpetuam practicadas ante los Juzgados de primera instancia, y 3.º Certificaciones de los secretarios de Ayuntamientos con el visto bueno del Alcalde, haciendo constar que el interesado ha figurado en los dos años anteriores y figura en el actual incluido como contribuyente en los padrones de cédulas personales o en los repartimientos vecinales de cualquier concepto o en el de prestaciones personales.

Reclamaciones que afectan a exclusión de electores

Se precisa que sean acompañadas de algún documento oficial de eficacia legal bastante que demuestre la falta de edad o acredite el fallecimiento o la ausencia del individuo del término municipal por espacio de más de dos años, teniendo en este particular criterio restrictivo la Junta, para evitar que se prive del derecho electoral a los que figuren incluidos en las actuales listas.

Rectificaciones de nombres y apellidos

Las peticiones que en tal sentido se dirijan han de ser hechas por los mismos interesados y se acreditará de un modo que no deje lugar a duda respecto a la certeza de la persona a quien se refiere.

En cuanto al cambio de domicilio, también ha de solicitarla el propio elector, acompañando a su instancia certificación del alcalde de barrio en que consigne la verdad del hecho.

Propone el señor Zorrilla que para la inclusión de electores se conceda valor probatorio a las certificaciones expedidas con referencia a los datos que aparezcan en los padrones del Censo de población del año 1920.

El señor Arrí se opone a tal proposición porque ese documento no está todavía aprobado oficialmente y además carece de eficacia para acreditar la circunstancia de edad, vecindad y residencia, tanto por la forma como se presentan las hojas o declaraciones de cada vecino, como por el fin de carácter estadístico a que tienden tales trabajos.

La mayoría de los señores vocales están de acuerdo con lo expuesto por el señor Arrí y se acuerda desestimar lo propuesto por el señor Zorrilla, que vota en contra en unión del señor Rodríguez Parets.

Seguidamente se procede a examinar las reclamaciones que se han recibido en esta Junta, adoptándose las resoluciones siguientes:

Pielagos

Examinada la reclamación promovida por don Angel Solórzano solicitando la exclusión de electores, fundada en diferentes causas, se acuerda acceder a lo que se pretende en cuanto a Anastasio Gómez Mendiguchía, José Gutiérrez Toro, José Oláiz Argumosa, Cesáreo Agudo Gutiérrez y Eugenio Villar Salas, porque con certificación del Registro civil se acredita que no tienen la edad que se precisa para disfrutar del derecho electoral. Asimismo serán también excluidos a causa de defunción, que se halla debidamente justificada Eleuterio Eguren Sañudo, Juan Sala Fuente, Angel Real Gómez, Ignacio Sañudo Mazorra, Abelardo Cipitria Cuevas. En vista de la certificación expedi-

da por el Registro civil, se acuerda que, de conformidad con lo que solicita el mencionado señor Solórzano, se rectifiquen los nombres de dos electores del distrito segundo, que pasarán a figurar con los de Agustín Cimiano Puente y Santiago Cimiano Puente, en vez del segundo apellido Fuente con que aparecían inscriptos. En cuanto a los demás individuos que se mencionan en el referido escrito del señor Solórzano, se acuerda que no ha lugar a la exclusión, y por tanto, que deben figurar como electores en este término municipal por que en cuanto a algunos está probado que tienen la edad necesaria, y de otros dos no se acompaña documento alguno demostrativo de que no han cumplido veinticinco años. Las exclusiones pedidas y que se fundan en pérdida de vecindad, falta en algunos el comprobante de tal aserto, y de otros no se considera con eficacia bastante para eliminarles de las listas la certificación del secretario del Ayuntamiento haciendo constar que no figuran inscriptos como vecinos en el padrón vecinal. Respecto a los electores García Expósito y Aurclio Toca, que figuran incluidos por duplicado en las listas, se acuerda que se dé de baja en la segunda inscripción. En otra instancia que suscribe don Santiago Cimiano pidiendo la inclusión en las listas del Censo de varios electores por no acompañarse más documento acreditativo que cinco certificaciones del Registro civil en que consta la edad, se acuerda desestimar la reclamación por no demostrarse que los interesados a quien se refiere sean vecinos con dos años de residencia en aquel término, siendo ineficaz la manifestación de que en la Alcaldía se negaron a expedir las certificaciones a tal efecto pedidas, porque no se presenta comprobante alguno que demuestre haber solicitado tal documento.

Voto

A instancia de don Joaquín Vega se acuerda la inclusión como elector de Emilio Arenal Escajadillo, por acompañar los documentos que demuestran las condiciones necesarias a tal fin.

Torreavega

A petición de los mismos interesados, que acompañan a sus instancias documentos con los que prueban las condiciones de edad, vecindad y residencia, se acuerda la inclusión como electores de Filiberto de la Encina Valdaliso, Eduardo Tresgallo Herrera, César Campo Gutiérrez, Felipe Urraca Barrioso y José Martín Villegas.

Se accede a lo solicitado por José Palacios, y en su virtud serán excluidos de las listas de este término, por constar en certificación expedida por el Registro civil que han fallecido, los electores siguientes: Joaquín Cacho Ruiz de Villa, Emilio García Horma, Maximiliano Gómez Abascal, Juan Antonio González Santovenia, Andrés Vaquero Rodríguez, Ignacio Mendaro N., Manuel Calderón Puente, Inocencio Casanueva López, Eleuterio Gándara Toca, Leandro Sáiz Muñoz, Castro Arce Arpide, Aniceto García Vélez, Julián Frigiola Respuela, Martín Mantecón Pazos, Isidoro Ruiz Villa, Hilario Díaz Obregón, Casimiro Iglesias González, Enrique Subimendi Alonso, Pedro Villegas Rubio, Ramón Caviedes Gutiérrez, Leopoldo Fernández Barahona, Antonio Vacas Fernández y Venancio Bedia Santiago.

Villaescusa

Examinada la reclamación que formula don Camilo Redondo pidiendo que se incluyan en las listas de este término varios electores, se acuerda acceder en cuanto a Simón Solana Solana, Angel Ansorena Uria, Alfredo Méndez Carrera, Arsenio Agudo Liaño, José Cristóbal Crespo,

José Sierra Fernández, José Galván Castanedo, Marcos Gutiérrez Sáinz, Francisco Castanedo Muriedas, Federico Revuelta Martínez, Ceferino Gutierrez Blanco, Honorio Obregón, Julián Santamaría Cayón, Agustín Galván Obregón, Felipe Vega Gómez, Florentino Gutiérrez Riva, Francisco Obregón Liaño, Federico Campo Gómez y Jenaro Riva, y no se accede a que se incluya a los demás individuos que figuran en la instancia porque la certificación referente al Censo general de población no tiene eficacia legal bastante para reconocer las condiciones de edad, vecindad y residencia que son precisas, y en cuanto a otros individuos que se hallan comprendidos en el padrón de prestaciones personales, deja de acreditarse el particular referente a la edad que cada uno de ellos tenga.

Solicitadas por Robustiano Gutiérrez se accede a la inclusión de los individuos siguientes: Faustino Agudo Carrera, Manuel López Pozo, Carlos García, Ramón González Solana, Remigio García Merino, Lorenzo Lozano, Jerónimo Muriedas Obregón, Marceliano López Gómez, Ismael Lastra Dertiano, Mariano Bordializa Ramos, José Castanedo López, Feliciano López Liaño y Domingo Diego Fernández, de los cuales se acredita el particular referente a la edad con certificación del Registro civil y partidas bautismales, y la vecindad y residencia con certificaciones del padrón vecinal y los de cédulas personales.

No se accede a la inclusión de otros dos individuos más que se mencionan en el escrito de referencia, porque ha dejado de acompañarse documentos con los cuales se acredite la edad que cada uno de ellos tenga.

A petición del propio interesado, se acuerda la inclusión como elector de Modesto Llorente Ayestarán porque acredita cumplidamente las circunstancias legales que a tal fin se precisan.

Se acuerda también desestimar la instancia de Mariano Bordializa en la que pretende que se incluya a varios electores porque no se acompaña como comprobante más que una certificación referente al padrón del Censo de población de 1920, a la que no se concede fuerza probatoria para justificar la edad, vecindad y residencia.

También se desestiman las instancias de Fidel Taborga y Aniceto Taborga pidiendo que se les traslade de una sección electoral a otra, porque no acompañan documento alguno que demuestre su cambio de domicilio.

Santander

A petición de Juan Antonio Vega Lamera serán incluidos en el Censo los siguientes: José Ruiz Pascual, Ramón Ramos Barrero, Florentino Sáiz Ugarte, Adrián Campo Olmo, Julián Costea y Costea, Angel Costea y Aguirre, Benigno Díez Ferreruela, Jacinto Fernández Pila, Nemesio Sáiz Higuera, Aurelio Laredo Porras, Gerardo Cervera Zubieta, Ramón Muriedas Gómez, Daniel Noreña Molleda, José Noreña Molleda, José Vicente de la Lastra, Balbino Villanueva Velas, Cipriano Arnáiz Barreda y Marino Fernández Fontecha González.

A instancia de don José García Gutiérrez se acuerda la inclusión de los siguientes: Dionisio González López, Angel González Ruiz, Domingo Solís Cagigal, Leopoldo Hontañón Cagigal, Alfredo Pellón Escalera, Tomás Ródenas Arce, Roberto Villegas Vega, Pedro Pedraja Cubría, Carlos Rodríguez Benito, Evaristo Rodríguez Benito, Gerardo Cervera Zubieta, Manuel Velasco Torre, Constantino Cires Bores, José de la Hoz, Leandro García González, Inocencio Rumayor Abad, José Diego Cruceño, Miguel Villa Muriedas, Juan Toca Toca y Joaquín Pelayo Toranzo.

Solicitadas por don Eleofredo García se accede a la inclusión de Maximino Sa'as y Jaime Cerro Gutiérrez.

De conformidad con lo que solicita don Fernando López Dóriga serán incluidos como electores los siguientes: Ramón Fernández Lombera, Andrés Pardo San Emeterio, Fernando Alvarez García, José Rosal Pardo, Fructuoso Montoya López, Agustín Lanza Toca, Ramón Amo Lanza, Lorenzo Toca Reigadas y Ramón Diego Toca.

A petición de los mismos interesados se acuerda la inclusión de Ignacio García Hernando, Saturio Riestra de la Roza, Jose Garcia Briz, Francisco Garcia Fernández, Miguel Canales González y Cipriano Pérez Prieto.

Todos los individuos que se dejan relacionados para su inclusión como electores en las listas de esta capital acreditan cumplidamente con certificación del padrón de vecinos las condiciones necesarias para acceder a lo que pretenden.

A solicitud de don Pedro A. Santiuste Viilanueva se acuerda excluirle como elector de la lista de Santander en en que figura en la sección 1.^a del distrito 1.^o con el número 319, porque según certificación que acompaña, ha adquirido la vecindad en el Ayuntamiento de Argoños, habiendo reclamado que se le incluya en las listas de aquel término.

De conformidad con lo que solicitan los interesados, se acuerda acceder al traslado de las secciones en que figuran incluidos, por haber variado de domicilios a las calles que indican en sus respectivas instancias, refiriéndose a Carlos Santiago Enriquez, Antonio Herrero Gutiérrez y José Escobio Andraca.

Arenas

El presidente de la Junta municipal del Censo de este término remite dos relaciones en que se comprenden los individuos que deben ser incluidos y excluidos como electores, y se acuerda que no ha lugar a dictar resolución alguna puesto que por esos mismos conceptos figuran en las listas del jefe de Estadística, y los que no se hallan comprendidos en ellas se desestiman la propuesta de aquella Junta municipal porque carece de facultades para proponer inclusiones, habiendo también dejado de acompañar las instancias que al efecto hayan podido presentarse en unión de los comprobantes de edad, vecindad y residencia para inclusiones o falta de estos requisitos en cuanto a los que deban excluirse.

Ampuero

De conformidad con la solicitud que dirige don Leandro Martínez Zorrilla acompañada de certificaciones del Registro civil acreditativas de la edad, y de la expedida por el secretario del Ayuntamiento referente al padrón de vecinos y sus rectificaciones, se acuerda que sean incluidos como electores de este término municipal Mariano Núñez Gutiérrez, Gonzalo Santiago Pando, Jesús García Lapeire, José María Landaluce Ruiz, Jesús Escajadillo Marañón, Malamosas Lombera, Aurelio González Candina y Bautista Trueba Fernández.

Colindres

Se acuerda la inclusión en las listas electorales de este término municipal de José Moll Manzano, que lo solicita el mismo y con certificación del secretario del Ayuntamiento acredita la circunstancia de edad y vecindad, con referencia al padrón vecinal.

Camargo

A petición de los mismos interesados, que documentalmente prueban la circunstancia de edad y vecindad para

ser electores, se acuerda la inclusión de Luis Hernández Jiménez y Pedro Puente Fernández, y será trasladado al distrito 2.^o, sección 1.^a, titulada «Maliaño», el elector José Ruiz Elola, que ha cambiado de domicilio.

Castro Urdiales

Será incluido como elector Constantino González y González, según solicita el propio interesado, acompañando documentos con los que prueba la circunstancia de edad y vecindad.

Argoños

En instancia que suscribe don Fructuoso Castrillo solicita que no se incluya como electores, y, por tanto, que se eliminen de las listas formadas por el jefe provincial de Estadística a don Pedro A. Santiuste y a don José María Sierra, puesto que no lleven en aquel término el tiempo de residencia necesaria, faltándoles la circunstancia de vecindad, y acreditándose ese extremo en cuanto al señor Santiuste con un ejemplar impreso de la lista de electores del distrito 1.^o, sección 1.^a, de Santander, y la Junta provincial teniendo en cuenta que este señor ha solicitado la baja como elector de las listas de Santander, según consta en el respectivo expediente de esta capital, y además figura incluido como contribuyente con voto en elecciones de compromisarios para Senadores en el término de Argoños, considera que reúne las condiciones precisas para ser incluido y se acuerda, por tanto, desestimar la reclamación del señor Castrillo en cuanto a los señores Santiuste y José María Sierra, porque además, respecto a este último, no acompaña documento alguno que justifique la falta de vecindad y residencia, teniendo a su favor la circunstancia de figurar en las listas para las nuevas inclusiones, debido sin duda a la relación que al jefe de Estadística habrá remitido la Alcaldía, en cuya dependencia municipal constará oficialmente el tiempo que el interesado lleva residiendo en aquel término.

También solicita el señor Castrillo que sean incluidos dos electores, acompañando como comprobante de las circunstancias de vecindad y residencia, una información testifical practicada ante el Juzgado municipal de Argoños, cuyo documento no se le concede valor probatorio por carecer de eficacia legal a los fines que se pretende, y se acuerda desestimar tal reclamación, así como también se desestima la referente a que no se excluya a un elector y que sea baja otro, porque han dejado de acompañarse elementos de prueba que acrediten la conservación y pérdida de vecindad.

A petición de don Pedro A. Santiuste se accede a la inclusión como electores de Antonio Ildefonso Santiuste Vélez y Pedro Martínez San Emeterio porque con certificación del secretario del Ayuntamiento se demuestra la edad relacionándola con los expedientes de quintas y consta, además, que son vecinos de aquél término municipal.

Dada cuenta de las instancias suscritas por don Aniceto Rodríguez y don Pedro A. Santiuste, denunciando el hecho de no haber sido expuestas al público las listas de inclusiones y exclusiones de electores durante el plazo reglamentario, y acompañando como prueba de esta manifestación un acta notarial, la Junta provincial acuerda que por el presidente se practiquen las diligencias necesarias para esclarecer tal extremo, de cuyo asunto se dará enseguida cuenta y se adoptará la resolución procedente. Del mismo modo se acuerda poner en claro la denuncia formulada por don Fructuoso Castrillo respecto a que por la Secretaría del Ayuntamiento dejó de expedirse las certificaciones que había reclamado para fundar en ellas las peticiones de inclusión y exclusión de varios electores.

Cabezón de la Sal

Por estar acreditadas las condiciones de edad, vecindad y residencia, se acuerda acceder a lo solicitado por don José García Gutiérrez, y, en su virtud, serán incluidos como electores en las listas de este término los siguientes: Manuel Díaz Ansorena, José Santovenia Ríos, Julio González Cayón, Francisco González Ruiz, Manuel Osle Ruiz, Francisco Pellón Macho, Rafael Pérez Gutiérrez y Andrés Pérez Gutiérrez, no pudiendo disponerse la inclusión del señor Bodega Ortiz, porque según consta en la certificación del secretario del Ayuntamiento, figura ese señor en el reparto vecinal en el concepto de forastero, por ejercer el cargo de médico de la Beneficencia municipal de Santander y, por tanto, tiene precisión de residir en la ciudad.

Se acuerda desestimar una instancia suscrita por don José García Gutiérrez en que solicita la exclusión de varios electores, fundándose en que por la certificación que se acompaña ha dejado de incluirseles en los padrones de cédulas personales de los años 1919 y 1920, puesto que esa circunstancia tiene tan solo un alcance meramente tributario y no debe servir de base para privar del derecho y ejercicio electoral a los que se encuentran en tal caso, puesto que la ley no exige la condición de contribuyentes para ser elector,

Laredo

A instancia de los mismos interesados, y justificándose las condiciones de edad, vecindad y residencia, se acuerda que sean incluidos como electores en este término, los siguientes: Angel Landeras Cortazar, Julián Ceballos Pérez, Eusebio Aguirre Escobar, Fermín Finca Rodríguez, Serapio Gómez Lavín, Julián Calle Sierra, Luis García López, Toribio Incera Rozas, Faustino Gallo Arguiñarena, Santos Abascal Revilla, Angel Rasines Losa, Patricio Nalda Alvarado, José Uriarte Izaguirre, Antonio González López, Manuel Barrio Albo, Félix Alonso Sastre, Paulino Antolín Torregrosa, Germán Ibáñez Tolmo, Bernardo Alonso Revilla, Claudio Pérez Cuadrado, Pedro Argoitia Trueba, Pablo Salviejo Escorza, José Rábade López, Ramón Castillo Rascón, Nicanor Corro Martínez, Ricardo Manuel Losa Revilla, Ricardo Bustamante Camino, Estanislao Ron Cabo, Macario Ortiz Fernández, José María Bengochea Cavada, Federico Arguiñarena Marsella, Justo Alonso Jerreda, Alejandro Oruña Gándara, Francisco González Ruiz, Juan L. Trueba Sierra, Atanasio Villasante Pereda, Julián Rasines Ortiz, Nazario Fuente Muñoz, Santos Rodríguez Laya, Andrés Expósito Ruiz, Sebastián Martínez Arguiñarena, Manuel González Díaz, Juan Hoyo Dehesa, Angel Odriozola Otero, José Caselas de Castro, José Manuel Martínez Salviejo, Robusttano Olea García, Julián Suárez Valdivielso y Rafael López Caviedes.

Asimismo se acuerda que no se le incluya como elector, y por tanto que se le eliminen de las listas del jefe de Estadística a Serafín Llanderas Pérez, por que según certificación del Registro civil, le falta un año para cumplir la edad que a tales fines precisa.

Se desestiman las exclusiones que propone la Junta municipal del Censo porque no se justifica que los electores a quien se refiere hayan perdido su derecho, según debieren documentos que se acompañasen, y de los cuales se ha prescindido.

Las Rozas

Se acuerda la inclusión de Lorenzo Moroso Martínez porque acredita reunir las condiciones precisas para ser elector.

Se desestiman las peticiones de inclusión que formulan Clemente Díez, Braulio Seco y Francisco Sáiz porque no se acompañan documentos con los cuales se demuestre que reúnen las condiciones necesarias para ser electores.

Asimismo también se desestiman las instancias de Emeterio Gómez, Julio Fernández, Adolfo, Claudio y Nestor Rappe y Porfirio Zarzosa, en que solicitan continuar como electores, porque no acompañan documento oficial ni particular que demuestre que conservan la vecindad en aquél término.

Los Corrales de Buelna

A instancia de José García Pérez se acuerda la inclusión en las listas de Matías García Fernández, Román Ruiz Quijano, Daniel González Benito, Emeterio Fernández González, Aquilino Fernández Fernández y Sinforoso Ceballos Blanco, puesto que de la certificación con referencia al padrón de vecinos se acreditan sus condiciones para ser electores. En cuanto a los demás individuos que se mencionan en la indicada instancia, como ya figuran en la lista de inclusiones formada por la oficina de Estadística se comprenderán en las listas electorales, sin que sea preciso que sobre tal particular adopte acuerdo alguno esta Junta porque aquellas listas no han sido impugnadas.

Serán excluidos del Censo de este término municipal Casiano Campuzano Garrido, Saturnino Garrido Tezanos, Emiliano Quevedo Laguillo, Manuel García López, Emeterio Fernández Fernández, Joaquin Cos Garrido, Saturnino Alonso Gutiérrez y Valentín González Barcenilla, puesto que con certificación del Registro civil se prueba la defunción de los mismos.

No procede la rectificación de los nombres de dos electores que propone la Junta municipal porque esta clase de peticiones han de formularla los mismos interesados acompañando a la vez algun comprobante que demuestre la certeza de lo que pretenden.

Santa Cruz de Bezana

Con certificaciones referentes al padrón vecinal se acreditan las condiciones legales para ser electores, y por tanto, se acuerda la inclusión de los siguientes: Angel García Blanco, Aurelio González Castanedo, Eugenio Díaz Barcenilla, Manuel Somavilla Castrillo y Angel Sordo Pérez.

Santoña

En vista de las instancias que presentan los interesados acompañadas de documentos justificativos de la edad vecindad y residencia, se accede a la inclusión de Feliciano Pérez y Pérez, Isaac Millán Ollero y Prudencio Fernández Martínez.

Asimismo se acuerda que continúe figurando como elector Benito Gascón Palomero, eliminando su baja de las listas de Estadística, puesto que con certificación del Registro civil prueba su actual existencia.

Villacarriedo

Se desestima la instancia de don J. Antonio de la Bárcena solicitando inclusión de electores por no estimarse con eficacia probatoria para justificar la edad, vecindad y residencia, la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento referente al padrón de cédulas personales y al reparto vecinal.

Tampoco se accede a las exclusiones que pretende dicho señor Bárcena porque no acompaña documento alguno en apoyo de su petición.

Arredondo

En vista de la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento con referencia al padrón de vecinos de aquél término, se estima la instancia de don Manuel Inchauspe, y en su virtud se acuerda que sean incluidos como electores en las listas de este Ayuntamiento los siguientes: Fernando Alonso Alonso, Francisco Abascal Porres, Angel Cano Porres, Francisco Cubas Porres, Pedro Gómez Aja, José Gómez López, Manuel Aja Aja, Miguel Gómez Rogil, Jerónimo Herrero Revuelta, Gabino Lombana Trueba, Francisco Lombana Trueba, Gabriel Lavín Lavín, Manuel López Ortiz, Pedro López Gómez, Porfirio López Gómez, Cipriano Madrazo Madrazo, Francisco Mora Setián, Miguel Maza Madrazo, Angel Pereda García, Manuel Peral López, Ricardo Pérez Alonso, Felipe Pérez López, Jesús Ruiz Rodríguez, Antonio Regii Peral y Antonio Sierra Trueba.

Vista la instancia que suscribe don Pelayo Alonso solicitando la inclusión y exclusión de varios electores fundándose en los datos que se consignan en las certificaciones expedidas por el secretario del Ayuntamiento, y como resulta que los que tienen la condición de vecinos figuran ya incluidos en las listas impresas, sin que aparezcan comprendidos en las que para exclusiones formó el jefe de Estadística, no ha lugar a que se adopte acuerdo alguno, porque sería improcedente. En cuanto a otros en que se pide por el señor Alonso que sean eliminados como electores, también se desestima la reclamación, teniendo en cuenta que en la mencionada certificación se habla de ausencias recientes en unos, y de otros con carácter temporal y por tanto se considera que conservan su vecindad y deben seguir figurando en las listas en la misma forma en que se encuentran.

En la petición que formuló don Telesforo Bustillo y que menciona la Junta municipal del Censo, sin que se acompañe escrito alguno ni otro comprobante más que una certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento referida al padrón de vecinos y cédulas personales, datos del Censo de población y documentos obrantes en la Secretaría; como quiera que los individuos que reúnen condiciones legales para ser electores figura ya acordada la inclusión a petición de don Manuel Inchauspe, no ha lugar a repetir de nuevo lo que ya consta decidido excepto en lo referente a Agustín Cubas Martínez, cuya inclusión se dispone por reunir las condiciones para ello.

Respecto a las exclusiones que el señor Bustillo solicitaba, se acuerda que no proceden por carecer de eficacia a tales efectos la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento.

Como quiera que los acuerdos adoptados por la Junta municipal del Censo en las sesiones de 6 y 23 de mayo informando favorablemente unas reclamaciones y desechando otras, ha dado lugar a la presentación de escritos de don Miguel Trueba y don Manuel Inchauspe, dirigidos a esta Junta provincial, protestando de aquellas determinaciones, se resuelve en el sentido de que no se concede eficacia alguna a las resoluciones de la Junta municipal porque sólo surtirán efecto las rectificaciones de las listas por lo que se deja expuesto para conceder el derecho electoral de los individuos que quedan mencionados y sin valor ni alcance alguno lo referente a exclusiones por no estar debidamente acreditadas.

Cieza

A solicitud de don Armando Hernando serán incluidos como electores en este término Carlos Aguado, Simplicio Sáiz Calderón y José Gutiérrez González, porque docu-

mentalmente se prueban las circunstancias de edad y vecindad que son precisas y se desestima en cuanto a otro individuo por carecer de las expresadas condiciones.

También se desestima la petición de inclusión que solicita el señor Hernando de otro elector, puesto que la certificación de matrimonio que acompaña prueba que se celebró en mayo de 1919 y hasta la fecha han transcurrido más de dos años, tiempo durante el cual se adquiere el derecho electoral.

Será eliminado de la lista de exclusión y continuará figurando como elector Juan Núñez Sáiz, porque habiendo satisfecho el impuesto de cédulas personales de los años de 1919 y 1920 indica que no ha perdido la vecindad en aquel término.

Se acuerda la inclusión como elector de Pedro Fernández Díaz porque acompaña certificaciones que demuestran reunir las circunstancias de edad y vecindad a tales efectos.

De las listas electorales de este Municipio serán excluidos Manuel Fernández Terán porque figura siendo elector en el Censo de Los Corrales de Buelna y Enrique Terán Campuzano, porque aparece como tal elector en las del Ayuntamiento de Riotuerto.

De conformidad con lo que pretende el mismo interesado, justificada su petición con certificado del Ayuntamiento, se modificará el nombre con que aparece inscrito y pasará a figurar con el de Maximino Buenaga Moral, en vez de Maximiano.

Astillero

Vista la instancia de don Luis García solicitando la inclusión de dieciséis individuos, cuya relación empieza con Enrique Isart y termina con Vicente Andrés, se acuerda desestimarla porque no se acredita la circunstancia de edad, y respecto a la vecindad y residencia, son diferentes los datos que comprende la certificación del secretario del Ayuntamiento por no referirse a documento de carácter oficial, aprobados en debida forma. Se exceptúa a Luis Puente Blanco, porque aparece ya como elector en las listas impresas, bajo el número 117 de la sección de «Astillero», y continuará figurando en la forma en que se encuentra.

En otra instancia de don Luis García, en que se pretende la inclusión de diez electores, que empieza con Antonio Echevarría y termina en Dimas Delgado, adolece del mismo defecto indicado anteriormente, en cuanto a faltar la circunstancia de edad, y la certificación municipal está redactada en términos vagos e imprecisos a los que no puede concedérsele eficacia probatoria.

Examinada otra instancia que suscribe don Nicolás de la Torre, en que pretende la inclusión de nueve electores, como no acompaña documento de prueba alguno respecto a la edad, y para justificar la vecindad resulta deficiente el certificado del Secretario del Ayuntamiento, porque no se refiere de una manera precisa o documentos oficiales debidamente aprobados, se acuerda desestimar la reclamación.

Por adolecer de los mismos defectos expresados anteriormente, puesto que no se acompañan comprobantes de edad, y respecto a la vecindad y residencia es inadmisibles la certificación municipal, por no referirse concretamente a documentos oficiales que tengan eficacia probatoria, se desestiman las inclusiones de Alfredo Castillo pidiendo la inclusión de tres electores; la de Mariano Hoyos, que solicita se incluyan a diez, y la de Natalio Malagón, que pretende su propia inclusión.

Solicita don Luis García que se eliminen de la lista de exclusiones porque deben continuar figurando como elec-

tores los cuatro individuos que menciona en su escrito, y como de la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento no se deduce claramente que conserven su vecindad ni tampoco se demuestra el reclamante de una manera satisfactoria, se acuerda desestimar tal petición, ya que ni los mismos interesados han intervenido para que se les mantenga en su derecho.

También se desestima otra instancia de dicho señor García pidiendo que no sean incluidos siete electores que figuren en las listas del jefe de Estadística, y como la certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento no demuestra que en el orden legal deba privarse de ese derecho a los individuos a quien se refiere, no se concede al documento la eficacia que a tales fines se pretende.

En la instancia anteriormente mencionada de don Nicolás de la Torre, se solicita la exclusión de dos electores, fundada en pérdida de vecindad, y para ello se apoya en los datos que consigna el secretario del Ayuntamiento en la certificación que acompaña y en la que se consigna que tales individuos no aparecen empadronados hace dos años y como no consta que en aquel Municipio exista padrón vecinal ni a él se refiere tampoco las varias certificaciones que a fines electorales se han examinado en el presente acto, se considera insuficiente la manifestación expuesta para que con ella pueda privarse del ejercicio del derecho electoral a los individuos a quienes se refiere.

Se desestima la instancia de Pablo Serna solicitando que no se excluya a un elector, puesto que no se acompaña prueba alguna en que funde su petición.

Por adolecer del defecto que se deja expuesto, también se desestima una instancia de don Luis García oponiéndose a la inclusión de un elector por falta de edad.

La Junta resuelve que no procede el cambio de sección de varios electores, según solicitan Narciso Lanza y Nicolás de la Torre, porque esta clase de peticiones tan solo puede formularlas los mismos interesados.

Por no acompañarse documento alguno de prueba, se desestiman dos instancias que suscribe Pablo Serna en nombre de los interesados para que se les traslade a las secciones electores en que figuran.

Corvera de Pas

A instancia de don Bautista Alonso Sigler se acuerda la inclusión de Macario Sáiz Ibáñez, en quien concurren las circunstancias de edad, vecindad y residencia que son precisas.

Se desestima otra instancia del señor Alonso Sigler, en que pretende que se incluya a nueve electores, cuya relación empieza por Antonio Alvarez y termina en Julián Salinas, puesto que no consta que tenga la vecindad y residencia que se precisa, según aparece en la certificación que al efecto expidió el secretario del Ayuntamiento, hallándose también respecto a tres sin acreditar el requisito de la edad.

A instancia del referido señor Alonso Sigler, se acuerda que sean eliminados de las listas de exclusiones del jefe de Estadística y, por tanto, continuarán siendo electores de este término, por que se acredita que no han perdido la vecindad ni residencia, los siguientes: Juan Fernández Sañmillán, Rufino González, Francisco Rubín Revuelta, Guillermo Espina Urquijo, Jesús Ruiz Quevedo, Ramón Fuentes Madrazo y Víctor Fuentes Madrazo; y así mismo se acuerda que no ha lugar a que continúen siendo electores otros tres que se mencionan en el referido escrito, porque en la certificación al efecto expedida consta que no tienen la condición de vecindad y residencia.

De conformidad con lo que solicita referido señor

Alonso Sigler, serán eliminados de la lista de inclusiones, porque no tienen derecho a ser electores, puesto que consta en las certificaciones del Registro civil, que carecen de edad para ello: Juan Magalde Fernández, Ismael Pando Landeras, y Salvador Villar Muñoz, y continuará como elector otro comprendido en dicho escrito, porque cumplirá la edad antes de ponerse en vigor las nuevas listas electorales.

Se destiman dos instancias del señor Alonso Sigler, solicitando la exclusión de dos electores, en una, y nueve en otra, porque las certificaciones en que funda su petición no son suficientes a demostrar la falta de vecindad y residencia, puesto que el no figurar durante dos años en los padrones de cédulas personales o en algún reparto vecinal no indica que estén ausentes del Municipio, ya que en documentos cobratorios tienen tan solo un alcance meramente fiscal y tributario y no debe sobre ellos fundarse la resolución que prive del ejercicio electoral a los que anteriormente lo tienen reconocido. Se exceptúa de este acuerdo a Agustín Quintanal Calderón, porque documentalmente se prueba que hace un año ejercía el cargo de secretario del Ayuntamiento de Entrambasaguas, y de consiguiente será eliminado de la lista de inclusiones, porque no lleva residiendo en el de Corvera el tiempo que legalmente se precisa.

Vista la instancia de don Gerardo Sañudo solicitando la inclusión de cuatro electores, se acuerda desestimarla porque las certificaciones del secretario del Ayuntamiento son insuficientes para demostrar que en los interesados a quienes se refieren reúnan las circunstancias de ser vecinos del término municipal en el que cuenten dos años al menos de residencia, como exige el artículo 1.º de la ley Electoral, faltando también la justificación de edad, excepto en dos, que por reclamaciones del señor Alonso Sigler, se protesta de las inclusiones que pretenden el señor Sañudo, acompañando como comprobante certificaciones de nacimiento, y en ellas consta que los interesados no han cumplido veinticinco años, quedando en este particular estimada la instancia del señor Alonso Sigler.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, en la que se han invertido seis días consecutivos, desde el tres al ocho del actual, y acordándose previamente que las resoluciones adoptadas se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el plazo que determina el Real decreto de 21 de febrero de 1910, firmando este acta los vocales que asistieron a la sesión y de que certifica el secretario de la Junta que suscribe.»

Y en cumplimiento de lo establecido en el Real decreto de referencia, y a los fines que en el mismo se disponen, extendiendo la presente certificación visada por el señor presidente de esta Junta, previniendo a la vez que contra las resoluciones que se dejan expuestas pueden, los que se consideren perjudicados en sus derechos, entablar recurso de alzada ante la Audiencia territorial en el plazo de seis días, posteriores a la publicación, presentando los respectivos escritos en la Secretaría de esta Junta provincial.

Santander, a 9 de junio de 1921.—Antonio Posadilla.
—V.º B.º, el presidente, Aurelio Peláez Laredo.

Designación de presidentes, adjuntos y suplentes

Para dar cumplimiento a la circular de la Junta Central del Censo, fecha 19 de abril de 1910 («Gaceta» del 20) se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales, en las cuales constan los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales en las elecciones de diputados pro-

vinciales que han de tener lugar el día 12 del corriente en los distritos de Castro Urdiales-Laredo, Reinosa-Cabuerniga, San Vicente de la Barquera-Potes y Santander.

Cabuerniga

Sección única.—Presidente, José Macho Fernández; suplente, Luis Valverde Solares; adjuntos, Eduardo Bustamante Macho y Fidel Rebanal Gómez; suplentes, Carlos Castañeda García y Felipe Pérez Ortigón.

San Miguel de Aguayo

Distrito único.—Sección única.—Peresidente, Jerónimo López Herrero; suplente, José Sáinz Mesones; adjuntos, Francisco Soberón Ruiz y Wenceslao Soberón Fernández; suplentes, Avelino López Osoro y Julián López López.

Astillero

Distrito de Astillero.—Sección única.—Presidente, Francisco Mier Pérez; suplente, don Raimundo Inchaurtieta Bilbao; adjuntos, Máximo Cárcoba y Domingo Ceballos García; suplentes Gerardo Vela Núñez y Manuel Cruz Revuelta.

Distrito de Guarnizo.—Sección única.—Presidente, Juan Cobo Fernández; suplente, Pablo Cañas del Val; adjuntos, Leocadio Otero Pérez y José María Gómez Peñil; suplentes, Fernando Martínez Gutiérrez y Valentín Torre García.

Cuerpo de Intendencia.—Jefatura de Propiedades SANTANDER

El comandante de Intendencia, jefe de propiedades de Guerra de esta Plaza y provincia,

Hace saber: Que siendo de necesidad alquilar por el ramo de Guerra un local para instalar las dependencias de ingenieros de esta plaza, se convoca a los propietarios para que presenten proposiciones por escrito en las oficinas de esta Jefatura, calle de la Concordia número 7, primero izquierda, de nueve a trece y en un plazo de veinte días, a contar del de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con arreglo a las condiciones siguientes:

El local objeto del arrendamiento ha de constar, por lo menos, de un despacho para el ingeniero comandante, otro para el capitán, otro para el comisario de Guerra interventor, oficial pagador y caja; otro para el celador y maestro de obras; local para oficinas; local para dibujar; archivo; depósito topográfico; dormitorio de ordenanza y retrete.

El plazo del arrendamiento será de tres años, prorrogables tácitamente de año en año por otros tres, si así conviniese a ambas partes.

El citado local se destinará, como antes se dice, a oficinas y dependencias del cuerpo de ingenieros.

El contrato empezará a regir desde el día que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

El citado local se recibirá y entregará por inventario formalizado por el cuerpo de ingenieros, y serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuesto y demás cargas que pesen sobre la finca, los de anuncios y ejemplares de contrato que sean necesarios al ramo de Guerra, y las obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos ocasionados por uso natural.

El contrato podrá rescindirse por el ramo de Guerra si

se suprimiesen las dependencias que ocupen el local, se trasladasen a alguna propiedad del Estado o dejare de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para pago de la renta estipulada.

El precio máximo autorizado por la Superioridad para esta atención es el de tres mil pesetas anuales y el importe de los alquileres será satisfecho por medio de libramiento expedido por la Intendencia Militar de esta región, por trimestres vencidos, a nombre del propietario o su apoderado nombrado legalmente, 567-7

Santander, 6 de junio de 1921.—Rafael Pérez Carrión.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Laureano Martínez Pajares, juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita al denunciado Domingo García Fernández, vecino de Casapresores, y domiciliado últimamente en Las Presas (Santander), para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a ser oído en el sumario que se tramita con el número seis de orden, en el año actual, por estafa a varios vecinos de Mordes, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y a fin de que tenga efecto lo acordado, se expide el presente en Villafranca del Bierzo y junio 6 de 1921.—El juez, Laureano M. Pajares.—El secretario, P. S., Gonzalo Magdaleno. 565-7

Gabriel Róiz de la Parra comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laredo a declarar como testigo en causa que se instruye por lesiones a Jesusa Moncalián, causadas con un automóvil. 564-7

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Próxima la época de confeccionar el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y urbana del año actual de 1921-22, se previene a todos los hacendados vecinos y tozasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en esta Secretaría las relaciones de alta, debidamente justificadas, advirtiéndose que la que no fuere presentada para el día veinte del actual no serán incluidas en el apéndice de referencia.

Medio Cudeyo, 1 de junio de 1921.—El alcalde, José Cabarga.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta núm. 29.594 de la Caja de Ahorros de este Banco, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicha libreta no pueda hacerse efectiva, y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nueva libreta, quedando la primera sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 18 de mayo de 1921.—El director gerente, José M.^a G. de la Torre.